



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2021-00645-00

PROCESO: VERBAL INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: GISETH MAIDED CASTRO VILLAREAL.

DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO DÍAZ GÓMEZ.

SEÑORA JUEZ: INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, donde La parte actora solicita se de impulso al proceso. Sírvasse proveer. Soledad, 18 de abril de 2023

La secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. SOLEDAD, ABRIL DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado el proceso de la referencia, se observa que el demandado señor CARLOS AUGUSTO DÍAZ GÓMEZ, ha sido citado por tercera vez y no se ha presentado a la práctica de la prueba de ADN. No obstante, considera procedente esta falladora, volver a citar al demandado, en aras de garantizar la verdadera filiación que exista entre él y la menor A.C.V. y en cumplimiento lo ordenado en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda de fecha 17/03/2022 el cual se transcribe a continuación:

CUARTO: De conformidad artículo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que, en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, hará presumir cierta la impugnación y paternidad alegada. Además, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba.

Advirtiéndole que será la última citación que le hará este despacho y en caso de su inasistencia, este despacho, acogerá las previsiones de la ley 721 del 2001; con el fin de garantizar el derecho fundamental que les asiste a los menores de edad a tener nombre y un apellido como lo establece la carta política, pues es el estado quien tiene la obligación de procurar el ejercicio pleno de los derechos del niño, niñas y adolescentes, lo cual es reafirmado en la convención de los derechos del niño ratificada por Colombia en la ley 21 de 1991, y por lo tanto obligatoria al tenor de lo consagrado en el Art. 93 de la carta.

De conformidad a las consideraciones expuestas en líneas anteriores, se exhorta a los señores CARLOS AUGUSTO DÍAZ GÓMEZ y GISETH MAIDED CASTRO VILLAREAL, en compañía de la menor en mención para que comparezcan el día 3 DE MAYO DE 2023 a las 8:00 a.m., al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la carrera 23 N°53D-56 en Barranquilla, a fin de proceder a la toma de las muestras necesarias para la práctica de la prueba de A.D.N. Para lo cual se elaborará el FUS respectivamente.

En orden a lo anterior se,

ORDENA:

Citar **por última vez** a los señores CARLOS AUGUSTO DÍAZ GÓMEZ y GISETH MAIDED CASTRO VILLAREAL, en compañía de la menor en favor de la cual se adelanta el proceso, para que comparezcan el día 3 DE MAYO DE 2023 a las 8:00 a.m, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la carrera 23 N°53D-56 en Barranquilla, a fin de proceder a la toma de las muestras necesarias para la práctica de la prueba de A.D.N. Para lo cual se elaborará el FUS respectivamente.

Dirección: calle 20 carrera 21 esquina palacio de justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - atlántico. Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

en caso de su inasistencia, este despacho, acogerá las previsiones de la ley 721 del 2001 y numeral 2º del artículo 386 del CGP en cuanto a presumir cierta la paternidad alegada si se rehusare a comparecer a la citación realizada; ello con el fin de garantizar el derecho fundamental que les asiste a los menores de edad a tener nombre y un apellido como lo establece la carta política, pues es el estado quien tiene la obligación de procurar el ejercicio pleno de los derechos del niño, niñas y adolescentes, lo cual es reafirmado en la convención de los derechos del niño ratificada por Colombia en la ley 21 de 1991, y por lo tanto obligatoria al tenor de lo consagrado en el Art. 93 de la carta.

La comunicación respectiva al demandado CARLOS AUGUSTO DÍAZ GÓMEZ, será enviada a los correos carlos.diaz1120@hotmail.com y carlos.diaz120@hotmail.com. Correos electrónicos autorizados por este despacho para notificaciones. Citación que realizara la secretaria de este despacho judicial, dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

Por secretaria realícese el FUS y envíese al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FOERENSES junto con los documentos requeridos para la toma de la muestra de ADN.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA

6.